



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 143  
QUITO, 17 DE ENERO DE 2017**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Virgilio Hernández.
- José Guzmán.
- María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 143 a las 10h00.

Se incorporó a la sesión la asambleísta Rosana Alvarado a las 10h00.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento del proyecto de Código de Comercio.

2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Código de Comercio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que para este día estaba previsto analizar los dos primeros libros del Código de Comercio, los cuales fueron analizados por los asambleístas Rocío Albán y Vethowen Chica.

Respecto del Libro I, la asambleísta Rocío Albán menciona que este está orientado a regular los actos de comercio, sobre lo cual realiza los siguientes planteamientos.

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, toma la palabra y expresa que los primeros artículos están enfocados en identificar quienes son los comerciantes, por tanto se propone una redacción más simple en la ley; menciona que se han ordenado los artículos, empezando por las definiciones en la parte del título preliminar; luego se ubica la redacción de cómo se adquiere la calidad de comerciante y con esto está claro a quienes va a regir.

La asambleísta Rocío Albán señala que el artículo 1 está planteado en tres artículos, el artículo 1 menciona a quien rige, el artículo 2 expresa quienes son los comerciantes y el artículo 3 indica la operación de las actividades de comercio.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que está acuerdo con esta redacción.

Respecto del artículo que versa sobre la costumbre mercantil, Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, manifiesta que ésta suple el silencio de ley, es interpretativa y tiene una función integradora, ya que complementa la norma y es normativa, esto es, siempre que no contravenga la ley y sea reiterado por más de 10 años. Comenta que la existencia debe ser probada por quien la invoca; menciona que se ha realizado un nuevo aporte que es la costumbre mercantil internacional así como los principios generales del derecho comercial, estas fuentes están formadas por principios o formaciones de hecho para conformar un precepto jurídico, expresa que este artículo busca reconocer estos preceptos y esta regla interpretaría la ley mercantil con una aplicación voluntaria.

El asambleísta Virgilio Hernández estima que este artículo necesita una reflexión mayor, ya que reconocer los tratados no ratificados por el Ecuador, podría ser una desventaja porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

el Ecuador no las ha aceptado, no considera pertinente incluir esto para el primer debate. Expresa que el artículo 6 de la matriz no se considerará.

El asambleísta Galo Borja comenta que se debe observar bien las leyes que regulan el mercado.

La asambleísta Rocío Albán manifiesta que el artículo 3 se trasladó como artículo 4 por su especialidad, sugiere eliminar este artículo porque el tema de la costumbre ya está dicho en el artículo anterior.

La asambleísta Rocío Albán sugiere eliminar el artículo 5 que define lo que se entiende por actividad comercial, ya que está incorporado en los artículos 1 y 2; además, sugiere eliminar los artículos 4, 5 y 6 de la matriz. En el artículo 7 del proyecto, comenta que se definen los actos de comercio, es decir, estaría incorporada la redacción de los artículos 4, 5 y 6 de la matriz.

Secretaría indica que hasta el momento se han aprobado los siguientes artículos:

“Artículo 1.- El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

Artículo 2.- Son comerciantes:

1. Las personas que, teniendo capacidad legal para contratar, hacen del comercio su ocupación habitual;
2. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y,
3. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Artículo 3.- Las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes, pero estarán sujetas a lo dispuesto en este Código en cuanto a dichas operaciones.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 4.- En los casos no regulados expresamente, se aplicarán por analogía las normas de este Código y, en su defecto, las del Código Civil.

Artículo 5.- La costumbre mercantil suple el silencio de la Ley siempre que no la contrarie manifiesta o tácitamente y que los hechos que la constituyen sean uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad y reiterados por más de diez años.

La existencia de una costumbre mercantil, así como el cumplimiento de los requisitos descritos en el inciso anterior deberá ser probada por quien la invoca.”

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, expone que en el artículo 5 de la matriz, está la definición de la actividad comercial, el ánimo mercantil, por lo que estima ambigua la redacción, ya que hay personas que realizan el comercio pero no son comerciantes, menciona que se estaría dando al comerciante su calidad por la actividad que está realizando, explica que en la legislación comparada no se define del todo cuáles son los actos de comercio, pero debe ser taxativo en las que sí son; en el artículo 6 manifiesta que hay una observación del Ministerio de Industrias y Productividad que dice que en este artículo se asimila a los actos, operaciones o contratos mercantiles como términos homónimos, sin embargo, en el artículo 7 se enumera a los actos de comercio.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que hay una delgada línea entre el Código Civil y el Código de Comercio, por lo que considera que el artículo 5 del proyecto sí aporta a la idea de caracterizar de mejor manera a quienes tienen esa actividad continuada de producción, intercambio y prestación de servicio en un determinado mercado; comenta que en lo que respecta al artículo 6, concuerda con la asambleísta Rocío Albán y que el artículo 5 debería mantenerse.

La Comisión acoge mantener el artículo 5 y eliminar el artículo 6 que define cuales son los actos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

“Artículo 5.- Se entiende por actividad o actividades mercantiles los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad organizada de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los intervinientes sea el de generar un beneficio económico.”

El asambleísta Galo Borja expresa que el artículo 5 habla de la actividad mercantil, por otro lado estima que el artículo 6 no es de ayuda.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que las palabras “acto, operación o contrato” no son sinónimo, por lo que el artículo 6 no aclara mucho.

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, expresa que la frase “habitual y continuado” contradice con la propuesta de los primeros artículos.

La asambleísta Rocío Albán expresa que se mejorará la redacción en el artículo 5. Por otro lado, en el artículo 7 de la matriz, propone la siguiente redacción que consta en 19 incisos:

“Artículo 7.- Son actos de comercio para todos los efectos legales:

1. La compra o permuta de bienes muebles, con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos.
2. La compra o permuta de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
3. La compra o enajenación de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

4. La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las acciones, participaciones o partes sociales.
5. La producción, transformación, manufactura y circulación de bienes;
6. El transporte de bienes y personas.
7. Las operaciones descritas y reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de que las mismas se encuentran sometidas a dicha Ley.
8. Las actividades de representación, prestadas por terceros, a través de las cuales se colocan productos o se prestan servicios en el mercado.
9. Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
10. Las actividades mercantiles realizadas por medio de establecimientos físicos o sitios virtuales, donde se oferten productos o servicios.
11. El contrato de seguro.
12. Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza.
13. El depósito de mercaderías; y, en general, la tenencia de bienes a título oneroso.
14. Las actividades de interrelación derivadas de los contratos existentes entre los prestadores de servicios de transporte y sus usuarios.
15. El contrato de operación logística.
16. La prenda, y otras garantías que se regulen en este Código.
17. Las operaciones de crédito.
18. La colaboración empresarial cuando está encaminada a realizar actos de comercio.
19. Otros de los que trata este Código.

Se tendrán así mismo como actos de comercio todos los relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, menciona que se les ordenó a los incisos de mejor manera, se reagruparon.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Dentro de los incisos, dónde está la venta de bienes raíces?

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, manifiesta que está comprendido en la enajenación, ya que ahí se habla del uso comercial.

El asambleísta Virgilio Hernández estima que se debe mantener la enumeración original.

El asambleísta Galo Borja expresa que le preocupa la reagrupación, sugiere que se corrijan los errores de redacción.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene la redacción original del artículo 7 de la matriz, no se acoge la propuesta.

La asambleísta Rocío Albán señala que el artículo 8 que define la mercadería, se mantiene, por otro lado sugiere eliminar el artículo 9 ya que la definición de comerciantes está redactada en el artículo 2.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que está de acuerdo en lo sugerido por la asambleísta Rocío Albán, toda vez que la definición de artículo 2 es más clara.

Por acuerdo de los asambleístas integrantes de la Comisión, se elimina el artículo 9.

Se da lectura al artículo 8 de la matriz, el mismo que sin observaciones se mantiene:

“Artículo 8.- Por mercadería o mercancía, para fines de los actos u operaciones a las que se refiere éste Código se entiende todo bien mueble, material o inmaterial, que pueda ser objeto de actos jurídicos mercantiles. En lo que atañe a los inmuebles, se estará a lo que se señala en los contratos que se desarrollan en éste Código.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

La asambleísta Rocío Albán menciona que en el artículo 10, se agrega como propuesta un literal c) que dice "Las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio que se encuentran controladas por la Ley de Economía Popular y Solidaria."

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, expresa que por el orden la ley, siempre se debe empezar por la aplicación de la misma y luego se debe definir qué es el comercio y quiénes son los comerciantes.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que se debe dejar un campo para todos aquellos que son actos solidarios.

La Comisión no aprueba la propuesta, se mantiene el texto del artículo 10 del proyecto.

El asambleísta Galo Borja expresa que se debe tomar en cuenta al sector de la economía popular y solidaria.

El artículo 11 de la matriz se mantiene.

La asambleísta Rocío Albán sugiere eliminar el artículo 12 de la matriz toda vez que en la actualidad existe el comercio por internet, comenta que debe tener efectos legales para ejercer el comercio.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que se debe tener puntos en común porque si están los dos requisitos, se reconocería como actos de comercio a lo estrictamente formal y no necesariamente es así.

La Comisión resuelve no eliminar el artículo 12 y en su lugar cambia la letra "y" por la letra "o", siendo el texto aprobado el siguiente:

"Artículo 12.- Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

1. Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público; o,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

2. Cuando se anuncie al público como comerciante o mediante la oferta de bienes o servicios, por cualquier medio.”

La asambleísta Rocío Albán sugiere eliminar el artículo 13 de la matriz y mantener el artículo 15, ya que señalan lo mismo.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que debería haber un artículo específico que indique deberes y responsabilidades.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que lo que está en el artículo 13 de la matriz se repite con el artículo 15.

La Comisión resuelve pasar el segundo inciso del artículo 13 al artículo que establece los deberes de los comerciantes y elimina el artículo 13 del proyecto, se aprueba el siguiente texto:

“Artículo xx.- Son deberes específicos de los comerciantes o empresarios los siguientes:

1. Llevar contabilidad, o una cuenta de ingresos y egresos, cuando corresponda, que reflejen sus actividades comerciales, de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes;
2. Llevar de manera ordenada, la correspondencia que refleje sus actividades comerciales; y,
3. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. La falta de este registro no resta naturaleza mercantil a los actos realizados por un comerciante o empresario, siempre que los mismos reúnan los requisitos contenidos en este Código.”

La asambleísta Rocío Albán expresa que en el artículo 14 se corrigió únicamente una falta de ortografía, por lo que se mantiene.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rosana Alvarado solicita que en el artículo 14 se redacte que es entorno a las actividades lícitas, en lugar de "respetar las leyes", además considera pertinente que se pase este texto al artículo 2 como principios.

La Comisión acoge lo sugerido por la asambleísta Rosana Alvarado, el artículo 2 se complementa con el artículo 14 de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Son comerciantes:

1. Las personas que, teniendo capacidad legal para contratar, hacen del comercio su ocupación habitual;
2. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y,
3. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Se adquiere la calidad de comerciante, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."

Por Secretaría se da lectura a la propuesta de la asambleísta Rocío Albán al artículo 15:

"Artículo 12.- Son deberes específicos de los comerciantes o empresarios los siguientes:

1. Llevar contabilidad, o una cuenta de ingresos y egresos, cuando corresponda, que reflejen sus actividades comerciales, de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes;
2. Llevar de manera ordenada, la correspondencia que refleje sus actividades comerciales; y,
3. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. La falta de este registro no resta naturaleza mercantil a los actos realizados por un comerciante o empresario, siempre que los mismos reúnan los requisitos contenidos en este Código."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, expone que esta propuesta se basa en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con el fin de hablar sobre la cuenta de ingreso.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que está de acuerdo con la propuesta.

La asambleísta Rocío Albán señala que se debe llevar la correspondencia de manera ordenada.

Alejandro Fabara, manifiesta que esto es importante en el derecho mercantil porque es considerado como prueba.

La Comisión acoge la propuesta de la asambleísta Rocío Albán.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que en el artículo 11 del proyecto de ley está la palabra "colabores", la misma que ya no es registrada por la Real Academia Española - RAE.

La Comisión acoge que se redacte "con la participación de colaboradores".

La asambleísta Rocío Albán manifiesta que el artículo 16 se refiere a empresas grandes, medianas y pequeñas, sobre lo cual sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 16.- Empresa es la unidad económica a través de la cual se organizan elementos personales, materiales e inmateriales para desarrollar una actividad mercantil determinada.

El establecimiento de comercio, como parte integrante de la empresa, comprende el conjunto de bienes organizados por el comerciante o empresario, en un lugar determinado, para realizar los fines de la empresa. Podrán formar parte de una misma empresa varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá ser parte de varias empresas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que la frase "se organizan elementos personales materiales e inmateriales", es pertinente.

La asambleísta Rocío Albán pregunta ¿Cuáles son los criterios para definir que una empresa sea mediana, grande y pequeña?

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, señala que sería definir otra vez lo que es empresa.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que se debe analizar si en el resto del código es necesaria esta definición.

La Comisión aprueba el siguiente texto:

"Artículo 16.- Empresa es la unidad económica a través de la cual se organizan elementos personales, materiales e inmateriales para desarrollar una actividad mercantil determinada."

La asambleísta Rocío Albán menciona que en el artículo 17 de la matriz que habla de quienes forman parte integrante de una empresa, en el literal c), sugiere que diga solamente los activos en general y se elimine "tantos fijos como corrientes". Propone que se elimine el artículo 18 que define lo que es un establecimiento de comercio.

La Comisión acoge la propuesta de la asambleísta Rocío Albán, aprueba el artículo 17 de la siguiente manera:

"Artículo xx.- Se entenderá que forman parte integrante de una empresa:

- a) El nombre o denominación con la que se da a conocer al público o da a conocer los productos y servicios que oferta;
- b) Los signos distintivos tales como marcas, lemas comerciales, u otros, así como los elementos constitutivos de la imagen de la empresa, que la diferencien o distingan de otras;
- c) Los activos que le permitan desarrollar su actividad mercantil;
- d) El conocimiento empleado en la actividad desarrollada;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- e) La cartera de clientes;
- f) Los derechos y obligaciones derivados de las actividades emprendidas, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de la empresa y que atañan a él como individuo particular;
- g) Las relaciones jurídicas y de hecho establecidas por el empresario para el desarrollo de la actividad empresarial; y
- h) Los establecimientos de comercio.”

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que el texto del artículo 18 de la matriz se traslade al artículo 16.

La Comisión acoge la sugerencia del asambleísta Virgilio Hernández.

Por Secretaría se da lectura al artículo 16 aprobado e incorporado el texto del artículo 18:  
“Artículo 16.- Empresa es la unidad económica a través de la cual se organizan elementos personales, materiales e inmateriales para desarrollar una actividad mercantil determinada.

El establecimiento de comercio, como parte integrante de la empresa, comprende el conjunto de bienes organizados por el comerciante o empresario, en un lugar determinado, para realizar los fines de la empresa. Podrán formar parte de una misma empresa varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá ser parte de varias empresas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.”

La asambleísta Rocío Albán propone mantener el artículo 19 de la matriz, pero además sugiere agregar en el literal c) “así como los contratos o derechos en virtud de los cuales se ocupa dicho bien”. Por otro lado, señala que los artículos 20 y 21 se mantienen. Comenta que en el artículo 22 se agregó la frase “cada uno de los elementos que son propiedad del comerciante o de la empresa pueden ser valorizados o enajenados independientemente”.

El asambleísta Galo Borja señala que el comerciante puede tener propiedades distintas que no pertenezcan a sus actividades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, manifiesta que se está diciendo qué son los elementos propiedad de la empresa.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que está bien esta redacción, comenta que hay muchos comerciantes que no tienen empresa.

María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann, menciona que el comerciante puede poner la casa como parte de la empresa, en el caso de que la haya hipotecado.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se debe analizar desde el punto de vista de con quién se hace relación con los bienes, comenta que para ser una actividad comercial no necesita constituirse como empresa, por tanto la persona natural responde con los bienes.

Carlos Solano, asesor del asambleísta Carlos Bergmann, sostiene que para las personas naturales la única manera es limitando el dominio.

Alejandro Fabara, asesor de la Comisión, expresa que se habla de los bienes que son parte de la actividad comercial.

Los integrantes de la Comisión, acogen la propuesta de la asambleísta Rocío Albán, por tanto los textos aprobados son los siguientes:

“Artículo 19.- El establecimiento de comercio, como parte integrante de la empresa, comprende:

- a) El bien inmueble o las instalaciones donde el empresario realiza su actividad mercantil, así como los contratos o derechos en virtud de los cuales se ocupa dicho bien;
- b) El inventario en existencia dentro del establecimiento de comercio; y,
- c) El mobiliario, así como los contratos o derechos en virtud de los cuales se ocupa dicho bien.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 20.- Los establecimientos de comercio podrán ser objeto de contrato de arrendamiento, usufructo, anticresis y cualesquiera operaciones que transfieran, limiten o modifiquen su propiedad o el derecho a administrarlos.

Artículo 21.- La empresa es un ente susceptible de valoración económica para efectos de relaciones entre particulares que involucren su transferencia por acto entre vivos, o su transmisión por causa de muerte; la transferencia y la transmisión son actos de enajenación y están regulados en el Libro Cuarto de este Código. Los métodos de valoración serán el o los que los involucrados decidan aplicar.

Artículo 22.- Cada uno de los elementos que son propiedad del comerciante o de la empresa pueden ser enajenados y valorizados independientemente.”

La asambleísta Rocío Albán menciona que el artículo 23 referente a las diversas actividades que puede tener un comerciante, se mantiene y en el artículo 24 concerniente a las matrices o filiales, se mejora la redacción.

El asambleísta Galo Borja sugiere que en el artículo 23 se mejore la redacción y se cambie “segmentar”.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se sustituya por la palabra “fraccionar”.

Por Secretaría se da lectura al artículo 23 aprobado:

“Artículo 23.- De igual manera, de ser el caso que un comerciante o empresario se dedique a varias actividades mercantiles, la empresa se podrá fraccionar y cada una de las áreas, líneas de negocio o segmentos, se podrán enajenar independientemente.”

Por Secretaría se da lectura a la propuesta que se presenta al artículo 24 de la matriz.

Alejandro Fabara señala que con la redacción se simplifica el concepto para que se pueda diferenciar cuál es la matriz y cuál es la filial, comenta que para que haya una matriz se debe tener más de la mitad de los votos y solo ahí ejerce el control sobre la filial.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La Secretaría da lectura de como queda el artículo 24:

“Artículo xx.- Las empresas son susceptibles de identificarse, según su interrelación con otras empresas, como matrices o filiales. Es matriz o principal aquella empresa que ejerce control económico, financiero y administrativo sobre otra, que tendrá la calidad de filial.”

Se lee la propuesta de la asambleísta Rocío Albán al artículo 25 de la matriz, referente a la información y actos relacionados con los sujetos mercantiles.

Alejandro Fabara explica que el Decreto Ejecutivo No. 149 señala que la función pública establecerá un enfoque de trámites para acceder a servicios eficientes y de calidad, por tanto en la propuesta se eliminan los requisitos, ya que se les estaría pidiendo dos veces lo mismo.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que el numeral 1 sí se debe mantener, sugiere redactar la siguiente frase: “la información que permita identificar o localizar al comerciante junto con la copia del ruc”.

La Comisión acoge incorporar el numeral 1.

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, menciona que desconoce cuál es la razón para eliminar la matrícula de comercio.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere analizar este punto con los demás artículos, no obstante, hasta el momento se mantiene el primer inciso.

Alejandro Fabara expresa que en el numeral 5 el proyecto no hay una distinción entre el gerente y el administrador, por lo que sería repetir.

Por Secretaría se da lectura al artículo 25 aprobado:





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

“Artículo xx.- Se deberá inscribir en el Libro de Sujetos Mercantiles que llevará el Registro Mercantil, la siguiente información o actos relacionados con los sujetos mercantiles descritos en este Código:

1. La información que permita identificar o localizar al empresario o comerciante junto con la copia del Registro Único de Contribuyentes;
2. Las sociedades reguladas por la Ley de Compañías;
3. Las escrituras en que se forme, prorrogue o disuelva una sociedad; las que en una sociedad introduzcan alteración que interese a terceros, y los nombramientos de liquidadores;
4. El permiso concedido a las sociedades extranjeras que quieran establecer sucursales o agencias en el país;
5. Los representantes legales de personas que tienen interés en establecimientos comerciales; los gerentes o administradores con representación legal; y los mandatarios generales de los comerciantes o empresarios.
6. Los mandatos generales que los comerciantes o empresarios otorgan para administrar sus empresas;
7. La declaración sobre la existencia de pasivos para con entidades que gozan de jurisdicción coactiva que sobrepase el 10% del capital declarado en la inscripción o en sus modificaciones;
8. La interdicción de un comerciante;
9. La declaratoria de insolvencia y de quiebra;
10. Los autos de quiebra y rehabilitación.
11. La autorización del curador que habilite a los menores para comerciar; y
12. La revocación de la autorización para comerciar dada al menor.”

La asambleísta Rocío Albán manifiesta que los artículos 26 y 27 se mantienen, en el artículo 28 propone una redacción.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la declaración sobre celebración de actos es en 15 días.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

La asambleísta Rocío Albán sugiere que en el artículo 27, en la tercera fila se elimine el numeral 2 porque el artículo 28 involucra todo y además sugiere incorporar "dentro de los 15 días contará el registro de la información".

Alejandro Fabara menciona que hay una contradicción por el efecto de los 15 días que ya se establecieron, comenta que la inscripción de los actos no siempre es constitutiva.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que los actos de comercio deben regirse a la ley y ya se está diciendo que debe registrarse con el plazo, si no se cumple no tiene efecto jurídico.

La Comisión acoge lo sugerido y se lee como quedan los artículos 27 y 28 de la matriz:

"Artículo 27.- Se deberá inscribir en el Libro de Actos y Objetos Mercantiles que llevará el Registro Mercantil, la siguiente información o actos relacionados con los sujetos mercantiles descritos en este Código:

1. La apertura y cierre de sucursales o establecimientos de comercio, así como todos los actos que involucren enajenación o gravamen sobre estas;
2. La declaración sobre la celebración de actos de transferencia total de activos, de los de créditos con indicación del monto cedido, los de asunción de pasivos por adquisición de empresas o sociedades.

A la solicitud se deberá acompañar una copia del acto que los contenga o de la declaración respectiva.

3. Cuando involucren empresas, las capitulaciones matrimoniales, las disoluciones de la sociedad conyugal y las liquidaciones de estas;
4. Así mismo, cuando involucren empresas, los inventarios solemnes, testamentos, particiones, sentencias ejecutoriadas, o actos de adjudicación; y,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

5. Los documentos justificativos de los derechos sobre una o más empresas del que está bajo la patria potestad, o del menor o del incapaz que está bajo la tutela o curatela de un comerciante.

Artículo 28.- El registro de los actos o información expresada en el artículo anterior, deberá realizarse dentro de quince días contados desde la generación del acto.”

La asambleísta Rocío Albán sugiere eliminar el artículo 29, el mismo que expresa que los documentos solo surten efectos únicamente si han sido registrados.

La Comisión acoge eliminar el artículo 29.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se elimine el artículo 30 referente al acceso de los datos de un comerciante o empresario por parte de personas naturales como jurídicas o de cualquier persona.

El asambleísta Virgilio Hernández comenta que se debería mantener esa redacción por motivos de transparencia.

Alejandro Fabara manifiesta que en este punto se refiere a los datos de un comerciante o un empresario que no necesariamente es en un proceso judicial.

El asambleísta Galo Borja menciona que en el artículo 25 se pone toda la información que debe estar registrada hasta la página web con el objetivo de que toda persona tenga acceso al comerciante.

Alejandro Fabara señala que son confidenciales los datos de carácter personal y ese acceso debe ser posible con la autorización expresa a la información.

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que se redacte que es referente a su actividad comercial por motivos de transparencia.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La Comisión aprueba la siguiente redacción al artículo 30:

“Art 30.- Cualquier persona, natural o jurídica, puede solicitar la certificación respecto de los datos de una actividad comercial o empresarial; y dentro de un proceso judicial o arbitral, una copia de los documentos que, como soporte de dichos datos, haya proporcionado.”

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se elimine el artículo 31.

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, expresa que no todas las inscripciones en derecho mercantil son constitutivas.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se pretende resguardar los derechos de los daños a terceros.

La asambleísta Rocío Albán manifiesta que esa parte se puede pasar como artículo 29.

Se acoge pasar la redacción del artículo 31 como artículo 29:

“Artículo 29.- Mientras un hecho, de aquellos que deben inscribirse en el Registro Mercantil, no se haya inscrito, no podrá oponerse frente a un tercero, a no ser que, por relaciones privadas entre el empresario y el tercero, éste último haya recibido aquella información. En todo caso, siempre que se ocasione un daño a un tercero como consecuencia de la falta o tardía inscripción, el comerciante o empresario deberá los daños ocasionados.”

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se mantenga el artículo 32 del proyecto de ley.

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que diga “únicamente en los términos que establece la ley”.

La Comisión acoge lo sugerido para el artículo 32:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

“Artículo 32.- Los comerciantes, están en la obligación de llevar contabilidad en los términos que se establece en la ley, debiendo ajustar la contabilidad a la forma y métodos que se exija de conformidad con las disposiciones que rijan en un momento determinado.”

Por Secretaría se da lectura a la propuesta presentada al artículo 33 de la matriz que se refiere a los libros que deben llevar los comerciantes. La asambleísta Rocío Albán menciona que en la parte de arriba ya se dijo que debe llevar contabilidad.

La Comisión resuelve eliminar este artículo 33 porque ya está contemplado el tema de la contabilidad.

La asambleísta Rocío Albán sugiere eliminar el artículo 34 porque en este se detalla lo que son los inventarios y el libro mayor. La Comisión, en base a lo señalado por la asambleísta Albán, acoge eliminar el artículo 34.

Se lee la propuesta presentada al artículo 35 por parte de la asambleísta Rocío Albán.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Por qué solo cuando es en relación? ¿Cuándo es en giro del negocio? ¿Y si no es así? ¿No puede un juez o árbitro pedir la exhibición contable?

Carlos Solano, asesor del asambleísta Carlos Bergmann, responde que en el giro del negocio es por ser comerciante, de ahí en materia penal puede pedir cualquier rato.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Esto está en el Código Orgánico General de Procesos? Solicita verificar. Menciona que debe estar redactado que es conforme a las normas respectivas, debe ponerse que en juicio arbitral en el curso tanto el juez como el árbitro actuarán con lo dispuesto en la ley.

La Comisión aprueba la siguiente redacción para el artículo 35:

“Artículo xx.- En el curso de una causa judicial o arbitral, tanto el juez como el árbitro actuarán conforme a lo dispuesto en la ley.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rocío Albán sugiere eliminar el artículo 36 referente al comerciante que no exhibe sus asientos contables. Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, explica que se pide la eliminación del artículo 36 porque establece lo mismo que el artículo 37.

La Comisión acoge eliminar el artículo 36.

En el artículo 37, el asambleísta Virgilio Hernández sugiere redactar “siempre y cuando estuvieren a lo dispuesto en la ley”.

Se aprueba el artículo 37 con varias modificaciones:

“Art. xx.- La contabilidad que no se ajustare a las normas legales respectivas, no tendrán valor en juicio a favor del comerciante a quien pertenezcan, y las diferencias que le ocurran con otro comerciante, por hechos mercantiles, serán decididas por los libros de éste, siempre y cuando estuvieren a lo dispuesto en la ley.

En caso de que ningún comerciante mantenga sus registros contables conforme a derecho, los jueces y árbitros decidirán según el mérito que suministren las demás pruebas.”

La asambleísta Rocío Albán propone que los artículos 38, 39 y 40 de la matriz se mantengan.

La Comisión envía parte del artículo 38 al artículo 37, por tanto se elimina el artículo 38.

La asambleísta Rocío Albán propone que se mantenga el artículo 40 del proyecto de ley, referente al examen general de la totalidad de la contabilidad.

Se acoge mantener el artículo 40 de la siguiente manera:

“Artículo 40.- Salvo los casos expresamente determinados en la Ley, no podrá ordenarse de oficio, ni a petición de parte, la manifestación y examen general de la totalidad de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

contabilidad del comerciante o empresario, sino, exclusivamente en los casos de sucesión universal, comunidad de bienes, liquidación de sociedades, quiebra y en el de denuncia o demanda por indicios de abuso de la personalidad jurídica de compañías o de empresas unipersonales de responsabilidad limitada, en perjuicio de terceros, en los términos del Art. 17 de la Ley de Compañías y del Art. 66 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.”

Se da lectura al artículo 41 de la matriz concerniente al examen y compulsas, al cual la asambleísta Rocío Albán sugiere que se mantenga.

Se acoge mantener el artículo 21:

“Artículo xx.- No podrá obligarse a un comerciante o empresario a trasladar su contabilidad fuera de su oficina mercantil; además, en caso de que las cuentas y los libros se encontraren en otra localidad, podrá someterse el examen o compulsas a un juez del lugar donde se llevaren los libros mediante la petición correspondiente. El examen y compulsas se harán en presencia del comerciante, representante, gerente, dependiente o la persona que él comisione.”

Por Secretaría se da lectura al artículo 42 de la matriz.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se mantenga este artículo.

La Comisión acoge mantener el artículo 42:

“Artículo 42.- Si uno de los litigantes ofrece estar y pasar por lo que constare de los libros de su contendor, y éste se niega a exhibirlos sin causa suficiente a juicio del juzgador, éste podrá deferir al juramento de la otra parte, o decidir la controversia por lo que resulte de los libros de éste si fuere comerciante.”

Se lee el artículo 43 de la matriz y su propuesta.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se elimine "por todo el tiempo que dure su giro" y que no sean 10 años sino 7 años de conformidad con la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

La Comisión acoge lo sugerido:

"Artículo 43.- El comerciante y sus herederos deben conservar los libros de su contabilidad y sus comprobantes o soportes, hasta que termine de todo punto la liquidación de sus negocios, y siete años después."

Se lee el artículo 44 de la matriz que se refiere al respaldo de los documentos del comerciante.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se elimine el artículo 44.

Alejandro Fabara, asesor de la asambleísta Rocío Albán, expone que manejar y conservar tanta información involucra muchos recursos económicos.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que es de acuerdo al comercio electrónico, no es de por vida.

Alejandro Fabara menciona que se debe definir qué información.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que la redacción no se debe eliminar, por tanto se mantiene.

La Comisión acoge mantener el texto del artículo 44:

"Artículo 44.- El comerciante o empresario deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos; estos últimos se llevarán y tendrán los efectos que se prevé en el capítulo dedicado al comercio electrónico que consta en éste Código."





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se procede con la lectura del artículo 45 de la matriz.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se elimine porque es reglamentario.

La Comisión acoge eliminar el artículo 45 referente al orden cronológico en el que empresario o comerciante deben guardar la documentación.

Por Secretaría se lee el artículo 46 de la matriz.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se mantenga el artículo.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que el segundo inciso del artículo 46 se traslade al final del artículo 27 y así se elimine el artículo 46.

La Comisión acoge lo sugerido por el asambleísta Virgilio Hernández, sobre lo cual con la incorporación del segundo inciso del artículo 46, el artículo 27 sería el siguiente:

“Artículo. xx.- La contabilidad que no se ajustare a las normas legales respectivas, no tendrán valor en juicio a favor del comerciante a quien pertenezcan, y las diferencias que le ocurran con otro comerciante, por hechos mercantiles, serán decididas por los libros de éste, siempre y cuando estuvieren a lo dispuesto en la ley.

En caso de que ningún comerciante mantenga sus registros contables conforme a derecho, los jueces y árbitros decidirán según el mérito que suministren las demás pruebas.

Respecto a otra persona que no fuere comerciante, los asientos de los libros solo harán fe contra su dueño, pero la otra parte no podrá aceptar lo favorable sin admitir también lo adverso que ellos contengan.”

Por Secretaría se procede con la lectura del artículo 47 de la matriz referente al sigilo.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se mantenga el artículo 47.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La Comisión acoge mantener el artículo 47.

Se da lectura al artículo 48 de la matriz sobre la contravención de no exhibir la información.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se mantenga el artículo 48.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que es complicado que se mantenga este texto porque hay artículos que han cambiado.

La Comisión resuelve eliminar el artículo 48.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que el Libro II de este proyecto se trabajará el día de mañana, toda vez que el asambleísta Vethowen Chica el día de hoy tuvo la socialización en la Amazonía.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 143 a las 12h57.

  
**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez**  
**PRESIDENTE**



  
**Abogada Erika Intriago Guerra**  
**SECRETARIA RELATORA**

